

Anexo IV: SISTEMA DISCIPLINARIO.

Contenido

1.- Justificación del sistema disciplinario.	3
2.- Ámbito de aplicación.	3
3.- Legitimidad de la potestad sancionadora.	3
4.- Potestad sancionadora sobre los empleados de la congregación.	3
5.- Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados de la Congregación.	4
6.- Potestad sancionadora sobre los miembros de la Congregación no sujetos a la legislación laboral.	4
7.- Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Congregación.	4
8.- Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.	5
9.- Prescripción.	5
10.- Vigencia.	5

1.- Justificación del sistema disciplinario.

El art. 31 bis, 5, del Código Penal señala, en su apartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde procede la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros y empleados de la Congregación y de los centros sobre los que ostenta la titularidad, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con dichas obras o casas.

3.- Legitimidad de la potestad sancionadora.

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por la Congregación sobre cada uno de los miembros dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización.

4.- Potestad sancionadora sobre los empleados de la congregación.

La potestad sancionadora respecto de los empleados de la Congregación tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El art. 5, apartado c) del Estatuto de los Trabajadores establece: *"Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas"*.

El art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores señala: *"El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue"*.

El art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores establece: *“Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable”*.

El art. 54.2 letras b) y d) del Estatuto de los Trabajadores señala: *“Se considerarán incumplimientos contractuales: (...) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”*.

5.- Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los empleados de la Congregación.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la organización por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la Congregación, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrojar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

6.- Potestad sancionadora sobre los miembros de la Congregación no sujetos a la legislación laboral.

La potestad sancionadora respecto de los miembros de la Congregación no sujetos a la legislación laboral tiene como base el Título VIII el Libro I referido a la potestad de régimen y el Título I del Libro VI dedicado a los castigos de los delitos en general.

7.- Ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Congregación.

Los incumplimientos del Código Ético, de cualquier política o medida de prevención establecida por la Congregación por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan arrojar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el derecho propio que regule la relación con la Iglesia y,

subsidiariamente, por lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico que en los cánones 1311 a 1399 se ocupa de las sanciones en la Iglesia.

8.- Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

9.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

10.- Vigencia.

Este sistema entrará en vigor tras su aprobación por los órganos correspondientes de la Congregación y surtirá efectos hasta su reforma o modificación.